MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MM-028-2026

Entre los suscritos, a saber, **MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.124.006.200, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA, con NIT. 892.120.020-9, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra parte, **ELMICE ESTHER COLINA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 32.636.397, expedida en Maicao, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CAMINOS DE ESPERANZA WAYUU**, identificada con NIT. 900.207.622-6, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MM-028-2026, la cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Maicao y la Fundación Caminos de Esperanza Wayuu suscribieron el contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MM-028-2026, cuyo objeto es el "Contrato de Prestación de Servicio para el Fortalecimiento de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial de la Comunidad Educativa mediante Acciones de Prevención, Diagnóstico Oportuno, Atención Integral y Promoción de la Inclusión Social en las Instituciones Educativas del Municipio de Maicao", por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($89.500.000) M/CTE y un plazo de ejecución de UN (01) MES.

2. Que el numeral 30 de la Invitación Pública estableció que, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago inicialmente prevista, no resultaba necesaria la exigencia de garantía única de cumplimiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

3. Que, no obstante lo anterior, la misma Invitación Pública contempló en su acápite de "PAGO DE ANTICIPOS" la posibilidad de pactar, a solicitud del oferente, un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, y estableció expresamente, como requisito para la entrega de dicho anticipo, literal c): "Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte de EL MUNICIPIO en el SECOP II".

4. Que EL CONTRATISTA solicitó, en los términos previstos en la Invitación Pública, el reconocimiento de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, esto es, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($44.750.000) M/CTE.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MM-028-2026

5. Que, en consecuencia, y no obstante la previsión general del numeral 30 de la Invitación Pública, se hace necesario modificar el contrato con el fin de exigir la constitución de garantía única que ampare, como mínimo, el cumplimiento del contrato y el buen manejo y correcta inversión del anticipo solicitado, en salvaguarda de los recursos públicos que se entregarán de forma anticipada al contratista.

6. Que el artículo 10602 del código civil instituye: *"Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.".*

7.Que el artículo 3° de la ley 80 instituye*: Artículo 3o. De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

8.Que por regla general los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

9. Que las partes, de común acuerdo y en ejercicio de la facultad de modificación bilateral del contrato estatal, proceden a suscribir la presente modificación.

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MM-028-2026, con el fin de incluir la obligación a cargo de EL CONTRATISTA de constituir, a favor de EL MUNICIPIO, una Garantía Única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA. AMPAROS, VALORES ASEGURADOS Y VIGENCIAS: La Garantía Única a constituir por EL CONTRATISTA deberá cubrir, como mínimo, los siguientes amparos:

a) Amparo de Cumplimiento.

Valor asegurado: veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Vigencia: igual al plazo de ejecución del contrato (un (1) mes) y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía por parte de EL MUNICIPIO. Cubre: el cumplimiento general del objeto y las obligaciones del contrato.

Powered by CamScanner

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MM-028-2026

b) Amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.
Valor asegurado: cien por ciento (100%) del valor del anticipo a entregar.
Vigencia: igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía por parte de EL MUNICIPIO.
Cubre: el correcto uso y la debida inversión del anticipo entregado, así como su devolución en caso de no acreditarse la correcta inversión.

CLAUSULA TERCERA. REQUISITO PREVIO A LA ENTREGA DEL ANTICIPO: En ningún caso se procederá al giro o entrega del anticipo pactado mientras no se haya constituido y aprobado por parte de EL MUNICIPIO, a través de la plataforma SECOP II, la Garantía Única de que trata la presente modificación, junto con los demás requisitos previstos en el acápite "PAGO DE ANTICIPOS" de la Invitación Pública (registro presupuestal, plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor, y cuenta bancaria de ahorros separada para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo).

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA Y DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO.
En todo lo no modificado mediante el presente documento, permanecen vigentes y sin alteración alguna las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones pactadas en el contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-MM-028-2026 y en el Anexo Complementario al mismo, los cuales continúan rigiendo la relación contractual entre las partes.

Para constancia se firma en Maicao, La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

Por EL MUNICIPIO,

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde Municipal de Maicao.

Por EL CONTRATISTA,

ELMICE ESTHER COLINA GONZÁLEZ
R/Lde F. Caminos de Esperanza Wayuu

Proyectó: Maria Alexandra Acosta / Contratista
Revisado y aprobado por:
Franklin Almanza Vides.
Directora Administrativa de Contratación Municipal

Powered by CamScanner